

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara a realizar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Arjona (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión a efectos de subvención de seis millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientas treinta y tres pesetas (6.796.433 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (679.643 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por don Leopoldo y don Martín López Heras, en Mérida (Badajoz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre la petición formulada por don Leopoldo y don Martín López Heras para instalar un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de maíz a instalar por don Leopoldo y don Martín López Heras, en Mérida (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en tres millones trescientos veintitrés mil doscientas sesenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (3.323.261,73 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesetas (664.652 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se declara al secadero de maíz a instalar por don Maximino Caballero Antequera, en Mérida (Badajoz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre la petición formulada por don Maximino Caballero Antequera para instalar un secadero de maíz en Mérida (Badajoz), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al secadero de maíz a instalar por don Maximino Caballero Antequera, en Mérida (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa y exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en cinco millones ciento nueve mil quinientas sesenta y una pesetas (5.109.561 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de un millón veintituna mil novecientos doce pesetas (1.021.912 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal entre don Antonio Benítez Galindo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1969 de prohibir la construcción de altura alguna en parcelas próximas al aeropuerto de Gando (Gran Canaria), se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a hacer declaración expresa alguna en cuanto al fondo de la materia de daños y perjuicios suscitada por tratarse de cuestión nueva por primera vez ahora planteada ante esta Jurisdicción, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Antonio Benítez Galindo, contra resolución del Ministerio del Aire de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó al rechazar alzada instada respecto a decisión de la Dirección General de Infraestructura de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho la misma, por la que no autorizó edificación alguna en los terrenos propiedad del citado recurrente, sitos en las inmediaciones de la Base Aérea de Gando (Las Palmas), por quedar el propio terreno en esa zona por encima de la superficie de despeje de obstáculos de pendiente 1,5 por 100 asociada al Gonió VHF, situado en el citado aeropuerto, y cuyo cota es de veinte metros sobre el nivel del mar; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho tales actos administrativos; absolviendo a la Administración Pública del pedimento primero del suplico de la demanda en todas sus partes, y sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.